

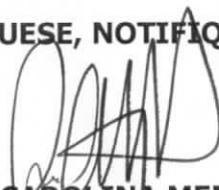
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**  
**RESPUESTA DE FONDO. RADICADO CDT-RE-2025-00001041**

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante anónimo, el contenido de la oficio CDT-RS-2025-00001901 de fecha 10 de abril de 2025, mediante el cual se da Respuesta de Fondo **CDT-RE-2025-00001041**

Se publica copia íntegra del oficio CDT-RS-2025-00001901, mediante el cual se da respuesta de Fondo **CDT-RE-2025-00001041**.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 22 de abril de 2025 siendo las 07:00 a.m.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

El 28 de abril de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

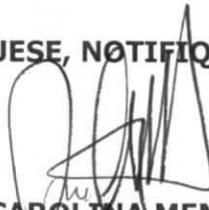
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**  
**RESPUESTA DE FONDO. RADICADO CDT-RE-2025-00001041**

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante anónimo, el contenido de la oficio CDT-RS-2025-00001901 de fecha 10 de abril de 2025, mediante el cual se da Respuesta de Fondo **CDT-RE-2025-00001041**

Se publica copia íntegra del oficio CDT-RS-2025-00001901, mediante el cual se da respuesta de Fondo **CDT-RE-2025-00001041**.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 22 de abril de 2025 siendo las 07:00 a.m.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

El 28 de abril de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

CDT - 142



CDT-RS-2025-00001901  
Fecha: 2025-04-10 Hora: 07:33:20

Ibague, 10 de abril de 2025

Señor  
ANÓNIMO Y PETICIONARIOS ANONIMOS  
Ventanillaunica@contraloriatolima.Gov.Co  
Ibague, Tolima

Asunto: RESPUESTA DE FONDO DEL PROCESO CDT-RE-2025-00001041

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el asunto de referencia radicado en ésta Dirección de Participación Ciudadana y actuando dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, se da **respuesta de fondo** manifestado:

Según lo expuesto en el escrito de su queja, así como el fundamento legal establecido en la Ley 610 de 2000, la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales, así como la función de control y vigilancia - **posterior y selectivo** en la ejecución de los recursos públicos concordante con el Decreto Ley 403 de 2020 donde establece que "**Artículo 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales**"; y una vez estudiada la información reportada por LINA MARIA LAGUNA BERMEO Gerente Departamental de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, en el que informa la denuncia anonima sobre irregularidades en el contrato No. 201 de 2024, por sobrecostos no cumplen con las condiciones técnicas normativas y tampoco se ejecutó en su totalidad; la presente Dirección de Participación Ciudadana solicito información al Municipio de Purificación sobre los documentos y soportes del contrato en mención, en el que se determina que no existe sobre costos teniendo en cuenta el análisis del sector económico y de los oferentes, las solicitudes de cotización allegados, los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo, así mismo allegaron los informes de actividades y los de seguimiento, en el que se logra determinar que la empresa TRANSMARINOS S.A.S. cumplió acabadidad con el objeto del contrato, además, en la Plataformas SECOP I - II y SIOBSERVA se encuentra los documentos pertinentes cargados, por ende, y partiendo del fundamento legal establecido en la Ley 610 de 2000, en cuanto al ejercicio de control y vigilancia por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, **posterior y selectivo** en la ejecución de los recursos públicos, de las Entidades Públicas de su competencia, y una vez valorado la información aportada, se considera improcedente iniciar actuación especial de fiscalización, teniendo en cuenta, que no se cumple con los elementos de la responsabilidad fiscal como los dispone el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

De igual forma, me permito indicar en términos generales que el daño patrimonial se presenta cuando "la agresión golpea un interés que hace parte del patrimonio o un bien patrimonial o afecta al patrimonio, por disminución del activo o por incremento del pasivo". En materia de responsabilidad fiscal, esto no es diferente, ya que el daño aparece cuando se produce una lesión, menoscabo, disminución, perjuicio,

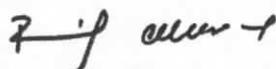
detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos de una entidad u órgano público, por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de quienes tienen a su cargo la gestión fiscal. (Artículo 6° de la ley 610 de 2000).

En ese orden de ideas y conforme a la Constitución y el régimen de control fiscal vigente no consagran la responsabilidad fiscal objetiva de los servidores públicos, de manera que para que ella se pueda declarar, se requiere, en todo caso, que en el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante se pruebe fehacientemente la existencia de los tres elementos que la integran, vale decir, el daño patrimonial, "la conducta dolosa o gravemente culposa" del servidor y el nexo causal entre los dos anteriores (artículo 5° de la ley 610 de 2000).

Mencionado lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima no puede iniciar proceso de responsabilidad fiscal o una actuación especial de fiscalización, ya que dentro de la petición no se vislumbra la existencia de algunos de los elementos necesarios para iniciarla que están dentro del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, como lo son daño patrimonial, conducta culposa o dolosa, y el nexo causal; y en el presente caso no se ha configurado el daño patrimonial.

La Contraloría Departamental del Tolima valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación y la invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del Control Social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

JOSE RAUL CABALLERO HERNANDEZ  
DIRECTOR TECNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Transcriptor: Diana Paola Duarte Olivera - CONTRATISTA

CVS: 658c99dd737193a69b8e83eb758e9d25 (verificable en [http://cct.gov.co/aidd/modulos/verificar\\_cvs/](http://cct.gov.co/aidd/modulos/verificar_cvs/))

